

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE AULAS O DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 1º. Fundamento Jurídico

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización por los particulares de las aulas o dependencias municipales.

Artículo 2º. Objeto

1. Será objeto del precio público la utilización de aulas o dependencias municipales por los particulares, empresas y asociaciones que, previamente, lo soliciten y por el tiempo que les sea concedido.
2. Está exenta de pago la utilización de las aulas o dependencias municipales para realización de actividades culturales en colaboración con el Ayuntamiento así como para aquellos particulares y asociaciones sin ánimo de lucro que lo soliciten para un único día en un plazo de 1 mes.

Artículo 3º. Obligados

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas autorizadas para esta utilización.

Artículo 4º. Hecho

La obligación de pagar nace por la autorización a utilizar esas aulas o dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 5º. Cuantía del precio

La fijación del precio corresponde al Pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a los epígrafes siguientes:

- 1) Utilización del Teatro Cervantes con fines lucrativos para ensayos y Representaciones:
 - a) Por ensayo (a partir del tercero): 42€
 - b) Por Representación: 150€
 - c) Por la entrada a festivales de las escuelas municipales, una cuota de 1€ por persona
- 2) Aulas 5,15 € por hora
- 3) Salón de actos 20,58 € por hora

Artículo 6º. Autorización

Las personas, empresas o asociaciones interesadas en la utilización de las aulas o dependencias deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.

Artículo 7º. Abono

La cuantía del precio público deberá abonarse en los cinco días siguientes a la concesión de la autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004 comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.